

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Ref.: AL GTM 9/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

14 de diciembre de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y de Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4, 52/9, 50/17 y 50/10 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **presuntas amenazas contra personas defensoras de los derechos humanos de las personas trans**.

La **Organización Trans Reinas de la Noche – OTRANS-RN**, es un colectivo que fue fundado en 2004 y reconocido legalmente en 2009 para promover los derechos humanos de la comunidad trans en Guatemala. Las Sras. **Stacy Velásquez**, **Adriana Muñoz** y **Angela Romero** son respectivamente la Directora Ejecutiva, la Coordinadora de Proyectos, y la Representante Legal de OTRANS-RN. El Sr. **Luis Zapeta Mazariegos** es el Oficial de Programas de la asociación.

Según la información recibida:

El 11 de julio de 2021, una defensora de derechos humanos e integrante de la asociación OTRANS-RN, fue asesinada después de haber recibido y denunciado amenazas en su contra. El 15 de junio de 2023, el presunto autor del crimen fue declarado culpable y condenado a 16 años de prisión por el Tribunal Quinto de Sentencia Penal. Sin embargo, otras personas presuntamente vinculadas al crimen no habrían sido investigadas.

En el contexto de este proceso legal, se habrían sucedido varios actos de intimidación contra otras personas defensoras de derechos humanos de la asociación OTRANS-RN.

El 17 de mayo de 2023, un video circuló en las aplicaciones de mensajería en el que se quemó una bandera del orgullo trans y hojas de papel con las fotos de las Sras. Stacy Velásquez, Adriana Muñoz y Angela Romero y el Sr. Zapeta Mazariegos. Circularon también detalles de su vida personal y de su trabajo, y el mensaje: “van a pagar con muerte el daño que le hacen a la sociedad guatemalteca”.

El 20 de julio de 2023, la Sra. Stacy Velásquez, Directora Ejecutiva de OTRANS-RN, habría recibido un audio en el que se le habría amenazado de muerte de nuevo, indicando que “todavía no las he enviado a matar”.

En paralelo, se habría visto un incremento en los mensajes intimidatorios dirigidos a la asociación OTRANS-RN a través de las redes sociales. El 23 de agosto de 2023, la asociación habría denunciado estos hechos ante el Ministerio Público, pero, hasta la fecha, sus miembros no habrían recibido notificación de avance alguno en la investigación.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o formular una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por las presuntas amenazas y actos de intimidación contra las personas defensoras de la asociación OTRANS-RN, que parecen directamente vinculados con su trabajo legítimo para defender y promover los derechos humanos de las personas trans en Guatemala. Expresamos gran inquietud por el riesgo para la integridad física y la vida de estas personas, en base a las amenazas recibidas.

Recordamos que el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de 2022 (A/HRC/52/23), señaló, en su párrafo 41, que “la estigmatización, acoso, discriminación e índices de violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales precisan la adopción urgente de medidas preventivas y de protección”.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proveer información sobre la situación actual de cualquier investigación llevada a cabo sobre los presuntos actos de intimidación contra las personas defensoras integrantes de la asociación OTRANS-RN.
3. Sírvase proveer información sobre las medidas específicas tomadas para proteger a las personas defensoras de los derechos de la comunidad trans en Guatemala, y específicamente a las personas defensoras integrantes de la asociación OTRANS-RN, garantizando la protección de su vida e integridad.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas concretas tomadas para garantizar que las organizaciones de la sociedad civil y las personas defensoras de derechos humanos puedan

llevar a cabo su trabajo legítimo en un lugar seguro y un entorno propicio, protegiendo su derecho a la libertad de asociación.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Graeme Reid

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad. En lo siguiente, nos referimos a los artículos 2, 6, 9, 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), a lo que Guatemala accedió el 5 de mayo 1992.

El artículo 2 declara que los Estados se comprometen a garantizar a todos los individuos los derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole o cualquier otra condición social; que nadie será objeto de ataques a su honra y reputación; que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. La orientación sexual y la identidad de género son motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, y el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general no. 35, ha subrayado la obligación legal de los Estados parte de garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el PIDCP, sin distinción por razón de orientación sexual o identidad de género.

El derecho a la vida, contenido en el artículo 6 del PIDCP, es una norma de jus cogens, aplicable a toda persona en todo momento, que no puede ser derogado bajo ninguna circunstancia y que los Estados tienen el deber de proteger. A este respecto, quisiéramos hacer referencia a los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por la resolución del Consejo Económico y Social 1989/65, que recogen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria (principio 4) y estipulan la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias (principio 9).

El artículo 9 del PIDCP, que garantiza el derecho a la seguridad personal, se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su Observación general no. 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos o la violencia contra las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género.

Igualmente, en su Observación general no. 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos.

Recordamos que, en virtud del artículo 19 del PIDCP, el Estado debe garantizar que toda persona tenga el derecho de no ser molestada a causa de sus opiniones y de expresarse libremente, lo que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Las restricciones al derecho a la libertad de expresión deben ser compatibles con los requisitos establecidos en el artículo 19(3), es decir, deben estar previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias y proporcionadas. El Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que tales restricciones son compatibles con el PIDCP.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos en su Observación general no. 34 ha sostenido que “bajo ninguna circunstancia, puede un ataque contra una persona, en razón del ejercicio de su libertad de opinión o expresión, incluidas formas de ataque tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y de muerte, sean compatibles con el artículo 19 (...) Todos estos ataques deben ser investigados enérgicamente de manera oportuna, y los perpetradores procesados (...)”.

El artículo 22 del PIDCP y el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos protegen el derecho a asociarse libremente con otras personas, incluyendo el derecho a fundar asociaciones y afiliarse a ellos. Los Estados no sólo tienen la obligación negativa de abstenerse de interferir indebidamente con el derecho a la libertad de asociación, sino que también tienen la obligación positiva de facilitar y proteger dicho derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa garantizar que todos disfruten del derecho a la libertad de asociación sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (A/HRC/41/41, para. 13).

Igualmente, nos gustaría llamar la atención sobre la Resolución 13/13 del Consejo de Derecho Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y agresiones por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

Quisiéramos también llamar la atención sobre las Observaciones Finales del Comité CEDAW al Estado de Guatemala sobre el décimo informe periódico del Estado, publicadas en octubre 2023 (CEDAW/C/GTM/CO/10). El Comité CEDAW, en el párrafo 49 de dichas Observaciones Finales, recomienda al Estado de Guatemala que proteja a las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales de la violencia de género y adopte medidas, como campañas de sensibilización pública, para hacer frente a su estigmatización.